

RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013- 0000096

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; el artículo 288 enfatiza que en las compras públicas se priorice los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el número 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, define al origen nacional como a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan;
- Que,** al amparo de la norma *ut supra*, los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional;
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contempla que el organismo rector de las compras públicas, deberá desarrollar mecanismos pertinentes para el control del componente nacional agregado en la adquisición de bienes y servicios, en las compras públicas y en las inversiones que se realicen en los proyectos en los sectores estratégicos;
- Que,** mediante Resolución No. DINCOP-008-2012 de 14 de noviembre de 2012, el Directorio definió como políticas para la realización de procesos de contratación pública con fundamento en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de transformación de la matriz productiva nacional las siguientes:
- a) Priorizar, en todos los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, la contratación con oferentes o proveedores que ofrezcan mayor incorporación de componente nacional;
 - b) Promover y facilitar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas y de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación;
 - c) Establecer procedimientos y metodologías de desagregación tecnológica y de transferencia de conocimiento y tecnología en la compra de bienes y servicios con componente importado, incluidos los de consultoría; y,

- d) Fortalecer los procedimientos de supervisión y seguimiento de los procesos de compra pública realizados a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, con énfasis en el cabal cumplimiento de los criterios de preferencia establecidos en la LOSNCP y su reglamento general.

Que, el artículo 3 de la señalada Resolución establece que el INCOP presentará al Directorio propuestas para la aplicación de criterios, en los procedimientos de contratación pública, para Desagregación Tecnológica y Valor Agregado Nacional: Criterios de aplicación e instrumentos para la supervisión y monitoreo de su cumplimiento en la ejecución de los contratos en la contratación pública, incluido el régimen especial de giro específico de negocio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1516 de 15 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, transfirió a partir de esa fecha, las facultades previstas en los números 10 y 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Compras Públicas – INCOP, expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública;

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCP atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Establécese como obligatoria, la aplicación del Valor Agregado Ecuatoriano como uno de los criterios de evaluación y adjudicación en todos los procedimientos de

contratación de bienes y servicios, incluidos los del régimen especial de giro específico de negocio.

El porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano se establece en atención a lo dispuesto por la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013 y es el valor mínimo a cumplir para definir si un bien o servicio es de origen ecuatoriano.

CAPITULO II DE LA EJECUCIÓN

Art. 2.- Metodología.- Apruébese la metodología para la determinación del Valor Agregado Ecuatoriano de las ofertas en los procedimientos para la contratación de bienes y servicios, la misma que como Anexo 1, se integra a la presente Resolución.

Art. 3.- Oferta de Origen Ecuatoriano.- Para que una oferta sea considerada como de origen ecuatoriano, el Valor de Agregado Ecuatoriano de ella, obtenido a partir de la aplicación de la metodología señalada en el artículo anterior, deberá ser igual o superior al dispuesto en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013.

Art 4.- VAE de la Oferta.- El valor agregado de una oferta se lo obtendrá a partir de la información que los proveedores suministrarán a través del formulario "Declaración de Agregado Ecuatoriano" que consta en el Anexo 2 de esta resolución.

Se presentará un formulario por cada tipo de bienes y servicios que fueran parte del proceso de contratación, según su tipología, y se utilizará la metodología que aprueba esta resolución.

CAPÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Art. 5.- Verificación del VAE Ofertado.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permiten identificar el origen ecuatoriano de bienes y servicios, agréguese como obligaciones relevantes, las siguientes:

a) La incorporación en las actas de entrega-recepción, sean parciales o definitivas, de la declaración del contratista respecto del cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano propuesto y aceptado para los bienes y/o servicios entregados o prestados;

b) Para el caso de que el contratista no sea productor de los bienes contratados, como parte del proceso de entrega recepción deberán adjuntar obligatoriamente las facturas de su adquisición. Si la Entidad Contratante comprobare que los bienes y servicios proporcionados no son de origen ecuatoriano se observará lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la LOSNCP así como el 122 y 146 del RGLOSNC.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los proveedores que participen en los procedimientos de contratación que no sean

productores de bienes utilizarán, contando con la autorización respectiva, el Valor Agregado Ecuatoriano de las empresas que los producen.

SEGUNDA.- El contenido de esta resolución se entiende incorporado en los pliegos de contratación cuyo objeto comprenda el ámbito de aplicación con relación al valor agregado ecuatoriano de bienes y servicios.

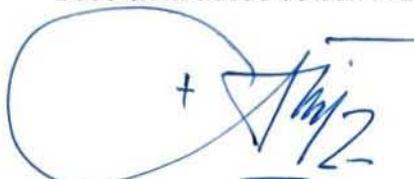
TERCERA.- Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en la presente Resolución, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013.

DEROGATORIA.- Deróguense los Formularios No. 6 y 6A, DECLARACIÓN DE AGREGADO NACIONAL, que es parte integrante del modelo de pliegos de uso obligatorio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; debiendo las entidades contratantes mantener el uso del formulario de declaración de agregado ecuatoriano que consta en el Anexo 2 de esta Resolución. En tal virtud, derógase la Resolución INCOP No. 44-2010 de 15 de junio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gob.ec

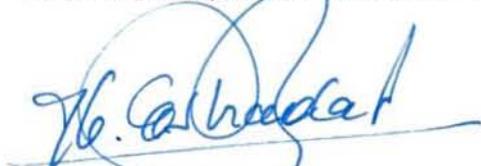
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 26 JUL 2013



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 26 JUL 2013



Dr. Hugo Estrada Proaño
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN ECUATORIANO DE LAS OFERTAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



1.- Definiciones.

Productos de una Oferta.- Conjunto de uno o más productos (Bienes o Servicios) que en su integridad constituyen una oferta en un proceso de contratación.

Peso relativo del componente respecto al Precio Total de la oferta PRPO.- Valor porcentual resultante de la relación matemática entre el valor total del producto respecto al Precio Total de la Oferta.

2.- Metodología para el cálculo del Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta (VAEO).

$$VAEO = \sum_{1}^{n} (VAEi \times PRPOi)$$

VAEi: Valor Agregado Ecuatoriano del Producto i

El Valor Agregado Ecuatoriano del Producto i, obtenido por el proveedor a través del formulario "Declaración de Agregado Ecuatoriano" que consta en el Anexo 2 de esta resolución.

PRPOi: Peso relativo del componente respecto al Precio Total de la Oferta para el Producto i.

Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta - VAEO.- Sumatoria de los aportes individuales de cada uno de los componentes de la oferta calculado en base al Valor Agregado Ecuatoriano de cada uno de los productos y su peso relativo con respecto al precio total de la oferta.

- ✓ En el caso de una oferta constituida por un solo producto, y en la eventualidad de que aquel no acredite origen ecuatoriano, la oferta se considerará como extranjera.
- ✓ En el caso de ofertas constituidas por más de un producto y, en la eventualidad de que alguno de ellos no acredite origen ecuatoriano, esto no constituirá causal de descalificación puesto que, tratándose de la oferta como un conjunto, será el resultado final de la determinación del VAEO el que establezca si la oferta acredita o no el origen ecuatoriano.

Oferta de origen Ecuatoriano OOE.- Una oferta se considerará de Origen Ecuatoriano, para efectos de ser beneficiaria de las preferencias del SNCP, cuando su Valor Agregado

Ecuatoriano sea igual o mayor al dispuesto en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013.

El procedimiento que deberán seguir las Entidad Contratantes y los Proveedores es el siguiente:

Entidad Contratante:

Para la publicación del proceso en el Sistema de Contratación Pública, la Entidad Contratante incorporará en el formulario electrónico dispuesto para el efecto, para cada uno de los productos que constituirán el requerimiento, la siguiente información:

- CPC del producto a nueve (9) dígitos
- Descripción del producto.
- Cantidad
- Unidad
- Precio Unitario
- Características

Proveedor:

El Proveedor como parte de la entrega de la oferta, a través del sistema de Contratación Pública, en el formulario electrónico dispuesto para el efecto, ingresará los siguientes datos:

- Precio Unitario*
- Características ofertadas
- Valor agregado ecuatoriano correspondiente al producto.

(*) Debido a las características particulares de los procesos de Subasta Inversa Electrónica, los precios unitarios de cada componente en la etapa de presentación de oferta, el campo "Precio Unitario" no será visible, excepto para el proveedor.

Determinación del VAEO y OOE

El sistema de contratación pública de acuerdo a los datos consignados por la Entidad Contratante y los Proveedores calculará el VAEO de acuerdo a las fórmulas establecidas.

ANEXO 2: "DECLARACIÓN DE AGREGADO ECUATORIANO"

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCESO

DECLARACIÓN DE AGREGADO ECUATORIANO

Señor
(Máxima Autoridad
ENTIDAD CONTRATANTE)
Presente

De mi consideración:

El que suscribe, (por mis propios derechos o en calidad de representante legal de la compañía ..., o del consorcio.....) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

- Libre y voluntariamente presento la información que detallo más adelante, para fines única y exclusivamente relacionados con el presente proceso de contratación;
- Garantizo la veracidad y exactitud de la presente información; y, autorizo a la Entidad Contratante, al INCOP, o a un Órgano de Control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.
- Autorizo a que esta información se transparente a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec; y, doy mi consentimiento para que se realicen las verificaciones que sean pertinentes.
- La falta de veracidad de la información presentada por el oferente será causa de descalificación de la oferta, declararlo adjudicatario fallido o de terminación unilateral del contrato, según corresponda; sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar
- Declaro que el (bien o servicio) ofertado tiene un valor agregado ecuatoriano del (%) respecto a su costo de producción, el sustento del cálculo de dicho valor se encuentra a continuación:

**CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE VALOR AGREGADO ECUATORIANO RESPECTO AL COSTO DE PRODUCCIÓN
(Desagregado por elemento de costo)**

Item	CPC	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Costo Total CT	A	B	C	D	E	Suma de %	VAEO de Item
1						CT(1)						Suma (A-E)	
2						CT(2)							
..						..							
n						CT(n)							
VAEO TOTAL			Suma de Cantidad			Suma de Costo Total CTG							

Columna	ELEMENTOS DE COSTOS DEL BIEN O SERVICIO	VALOR AGREGADO ECUATORIANO (%)
CPC	Código CPC del producto	
Descripción	Descripción del producto (bien o Servicio)	
Cantidad	Cantidad solicitada por la entidad	
Unidad	Unidad de medida del producto (Bien o Servicio)	
Costo Total CT	corresponde al Costo Total de Producción del bien o prestación del servicio	
Suma %	Sumatoria de los valores de las columnas a, b, c, d, e,	
A	Valor de materia prima, materiales e insumos de origen ecuatoriano de	$(A/CT) \times 100$

	aplicación directa al bien o servicio.	
B	Valor de mano de obra utilizada en el país para la fabricación del bien o prestación del servicio.	(B/CT) x 100
Suma de %	Sumatoria de los valores desde (a) hasta (e)	
VAN de Item	TOTAL COMPONENTE ECUATORIANO	Suma de %

Atentamente,

(FECHA Y LUGAR)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN (según el caso)




METODOLOGÍA PARA EL FORMULARIO DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE VALOR AGREGADO ECUATORIANO RESPECTO AL COSTO DE PRODUCCIÓN

DEFINICIONES Y CRITERIOS

En el formulario se deberá tomar en cuenta las siguientes definiciones y criterios:

1. **Valor Agregado Ecuatoriano.** Es el resultado de la sumatoria de las contribuciones porcentuales en la formación del precio final total de los diversos componentes de origen ecuatoriano, que se utilizan para producir un bien o prestar un servicio.
2. **Materia Prima, Insumos y Equipos de Origen Ecuatoriano.** Todos aquellos bienes, partes, materiales producidos o fabricados en el país, incorporados en la producción de bienes, o prestación de servicios objeto de la oferta.
3. **Mano de Obra.** Personal empleado, obreros y trabajadores utilizados para la producción del bien, o prestación del servicio objeto de la oferta, según los datos declarados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.
4. **Tecnología de Origen Ecuatoriano.** Los gastos documentadamente comprobables que en investigación, desarrollo y propiedad intelectual, que hayan sido realizados en el país, para la fabricación del producto, o prestación del servicio objeto de la oferta, en el porcentaje que corresponda de acuerdo a la presente metodología

Para la presentación de los componentes relacionados al cálculo del Valor de Agregado Ecuatoriano, debe observarse el procedimiento previsto en el Formulario de Cálculo de Valor Agregado Ecuatoriano.

No serán considerados como Valor de Agregado Ecuatoriano:

1. Las manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los bienes durante su transporte o almacenamiento, tales como la aeración, refrigeración, adición de sustancias, salazón, extracción de partes averiadas y operaciones similares. Salvo en aquellos casos, que con ocasión a la cogestión se demuestre que grupos de personas realicen este tipo de funciones dentro de la empresa.
2. Las operaciones de desempolvamiento, lavado o limpieza, entresaque, clasificación, selección, división en partes, cribado, tamizado, filtrado, dilución en agua, aplicación de aceite y recortado.
3. La formación de juegos de bienes.
4. La reunión o división de bultos.
5. La aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares a las marcas nacionales.
6. El servicio de post-venta y garantía de bienes y servicios importados, costos de publicidad, promoción, comercialización y distribución.
7. Costos administrativos, márgenes de utilidad, tributos, gastos de nacionalización y otros costos que no intervengan directamente en el proceso productivo.

8. Cualquier otra actividad que no cumplan los parámetros determinantes del Valor de Agregado Nacional, establecidos en este instructivo.

Notas :

- La sumatoria de los elementos del cuadro anterior no necesariamente deben ser el 100% ni tampoco superar dicho porcentaje.
- Los valores de los parámetros a, b, c, d, e, de la columna de Valor Agregado Ecuatoriano, corresponden a los porcentajes de cada uno de ellos respecto al costo total (CT) del objeto ofertado.
- El Valor (CT), corresponde al Costo Total de Producción del bien o prestación del servicio.